

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1236

Ref. 2020-00101-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2°, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 numeral 2° y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO que por conducto de apoderado formula BANCOLOMBIA en contra de LEONARDO QUESADA OBREGON.
- 2. OFICIAR** a la Policía Metropolitana Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Sección Guardas Bachilleres de la ciudad, para que procedan a la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **HDX-116**.
- 3. INFORMAR** a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por el mismo en la solicitud de aprehensión.
- 4. RECONOCER** personería suficiente a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**,¹ para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 054 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.